

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-04-2014, emitida el seis de marzo del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. CRIE-P-04-2014

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece en su artículo 19 que: *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”*. El mismo instrumento jurídico, en su artículo 23, define las facultades de la CRIE, entre las que se encuentran: *“a- Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b- Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. c- Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos...”*.

II

Que la CRIE, con fecha 08 de octubre de 2012, emitió la resolución identificada como CRIE-P-17-2012, mediante la cual aprobó la modificación al Procedimiento de Detalle Complementario al RMER –PDC-, sometido para su aprobación por parte del Ente Operador Regional –EOR-; resolución que en su párrafo resolutivo tercero, literal a), estableció: *“...a) Las disposiciones relativas a Contratos Firmes establecidas en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, y el mecanismo de asignación de los Derechos de Transmisión quedan temporalmente suspendidas hasta que la CRIE emita una disposición al respecto...”*.

III

Que la CRIE, previendo la evolución progresiva del mercado mediante el aumento de la operación coordinada, con el fin de impulsar el desarrollo del MER y su consolidación, y en tanto se completa los mecanismos de coordinación operativa y la normativa para la aplicación de los Contratos Firmes, considera necesario incentivar la celebración de nuevos Contratos con Prioridad de Suministro con duración mínima de un mes en el Mercado Eléctrico Regional asociados con Derechos Firmes de

Transmisión entre los respectivos nodos de inyección y retiro del contrato, en el sentido del nodo de inyección hacia el nodo de retiro, y de establecer un mecanismo transitorio para el otorgamiento de los Derechos Firmes de Transmisión correspondientes, que cubra temporalmente el vacío dejado por la disposición contenida en la resolución CRIE-P-17-2012, párrafo resolutivo tercero, literal a).

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23 incisos a) b) y c) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y resoluciones CRIE-P-09-2012 y CRIE-P-17-2012.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el mecanismo transitorio para la asignación de Derechos Firmes de Transmisión en los Contratos con Prioridad de Suministro, el cual es del siguiente tenor:

MECANISMO TRANSITORIO PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS FIRMES DE TRANSMISIÓN EN LOS CONTRATOS CON PRIORIDAD DE SUMINISTRO

- i) Contrato con Prioridad de Suministro: Contrato que da prioridad de suministro de la energía contratada a la parte compradora, debe tener asociado Derechos de Transmisión entre los nodos de inyección y retiro y la firmeza de la inyección o retiro de la energía la garantiza el regulador nacional o la autoridad nacional competente que autoriza el contrato o la inyección o retiro de la energía comprometida en el contrato.
- ii) Características de los Contratos con Prioridad de Suministro:
 - a) La energía a vender en un Contrato con Prioridad de Suministro hará parte de las transacciones del MER, se optimizará en el despacho y el retiro de la parte compradora tendrá prioridad de suministro respecto a cualquier otro compromiso contractual.
 - b) Tendrán duración mínima de un mes y compromisos contractuales de inyección y retiro de energía de por lo menos tres horas diarias.
 - c) Una de las partes del Contrato, designada en el mismo, deberá ser el titular de los Derechos Firmes de Transmisión entre los respectivos nodos de inyección y retiro.
 - d) Solo para los efectos de la administración y operación de estos Contratos con Prioridad de Suministro, el EOR aplicará las normas de Contratos Firmes establecidas en el RMER.
- iii) Los Derechos Firmes de Transmisión y los Contratos con Prioridad de Suministro podrán tener como período de vigencia máxima del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014.
- iv) El Ente Operador Regional –EOR- realizará asignaciones de Derechos Firmes de Transmisión a los Agentes que estén interesados en celebrar Contratos con Prioridad de Suministro durante el período de vigencia máxima señalado en el numeral anterior.

- v) Como requisito para poder participar en la asignación de Derechos Firms de Transmisión, cualquiera de las partes contractuales debe presentar el respectivo Contrato con Prioridad de Suministro, que incluye la energía acordada entre las partes, autorizado por los reguladores nacionales o las entidades competentes, o los documentos de autorización de inyección o retiro de energía otorgados por los reguladores nacionales o las entidades competentes, tanto del país donde se ubica la parte vendedora, como del país donde se ubica la parte compradora.
- vi) Inicialmente se asignarán las siguientes cantidades de Derechos Firms de Transmisión, para este tipo de Contrato:
 - a) **Desde la entrada en vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre 2014:** 50% de la Capacidad Operativa de Transmisión, entre cada par de nodos de la Red de Transmisión Regional –RTR-.
 - b) **A partir del 1º de enero de 2015:** El porcentaje de los Derechos Firms de Transmisión disponibles será los que determine la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-.
- vii) El orden de otorgamiento de los Derechos Firms de Transmisión se realizará bajo la premisa de “primero en tiempo, primero en derecho”.
- viii) A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, los Agentes presentarán ante el EOR su solicitud para que se les asignen los Derechos Firms de Transmisión. El EOR asignará la Capacidad Operativa de Transmisión a los Agentes que primero lo soliciten y hasta la capacidad señalada en el literal a) del numeral vi) del presente procedimiento.
- ix) El EOR establecerá el procedimiento de presentación de solicitudes de asignación de Derechos Firms de Transmisión y lo publicará en su página web.
- x) El EOR aplicará un precio mínimo a los Derechos Firms de Transmisión asignados conforme este Mecanismo, siempre y cuando haya suficiente capacidad de transmisión entre los respectivos nodos de inyección y retiro de la RTR, contemplados en el respectivo Contrato con Prioridad de Suministro.
- xi) La Metodología de Cálculo de los Precios Mínimos para la asignación de los Derechos Firms de Transmisión será determinada por el EOR, tomando en cuenta los precios históricos de los Cargos Variables de Transmisión –CVT’s- a partir del mes de junio de 2013 y hasta un mes antes de realizar las correspondientes convocatorias de asignación de Derechos Firms.
- xii) El EOR deberá presentar ante la CRIE, para su aprobación, la Metodología de Cálculo de los Precios Mínimos para la asignación de los Derechos Firms de Transmisión.
- xiii) El EOR, a partir del 01 de abril de 2014, publicará mensualmente los precios mínimos de los Derechos Firms de Transmisión entre cualquier par de nodos de la RTR.

- xiv) Las partes contractuales deberán presentar las correspondientes ofertas de inyección y de retiro al EOR, asociadas al Contrato con Prioridad de Suministro y conforme a la capacidad asignada de Derechos Firms de Transmisión, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del Derecho Firme de Transmisión. Si vencido dicho plazo, las partes no cumplieran con la presentación de las ofertas al Mercado Eléctrico Regional, el Derecho Firme de Transmisión perderá validez y el EOR hará la liquidación correspondiente. En todo caso, los Agentes deberán pagar los Derechos Firms de Transmisión del período contratado, aún si no se utilizan los mismos.

SEGUNDO: INSTRUIR al Ente Operador Regional – EOR -, para que presente ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, la propuesta de Metodología de Cálculo de los Precios Mínimos de los Derechos Firms de Transmisión, considerando lo establecido en el numeral xi del resuelve PRIMERO, en un plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Ente Operador Regional – EOR -, para que presente ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, la propuesta de Procedimiento de Presentación y Aceptación de las Solicitudes de Derechos Firms de Transmisión, de conformidad con lo establecido en el numeral ix del resuelve PRIMERO, en un plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la publicación de esta Resolución.

CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde su publicación en la página web de la CRIE y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo